



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL DENTRO DE LA CAUSA No. 436-2011-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA 436-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos, sábado 12 de noviembre de 2011, a las 09h50.- **VISTOS:** A la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de la causa signada con el No. 436-2011, que contiene entre otros documentos un Parte Policial y la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 019351-2011-TCE, instrumentos de cuyo contenido se presume una supuesta infracción electoral cometida por el señor EDDIN ROLANDO PALACIOS BRAVO, el día sábado siete de mayo de dos mil once, a las ocho horas con diez minutos, en la ciudad de Valencia, la cual estaría prevista en el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que dice: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:" (...) "5. Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales." Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el artículos 217 inciso segundo y 221 numeral 2, establece la competencia de este Tribunal: "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", en concordancia con los artículos 167 y 168 de los Principios de la Administración de Justicia. b) El Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente para sancionar en caso de las infracciones electorales, de conformidad al artículo 72 incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en su parte pertinente: "(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, (...) sometidos a su conocimiento, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.- En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal." c) El procedimiento aplicable a la presente causa, es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Sección Segunda "Juzgamiento y Garantías" del Código de la Democracia para el juzgamiento de las infracciones electorales. d) Queda asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte, por lo que se la acepta a trámite la presente causa. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con

apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO: ANTECEDENTES:** a) Con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, a las once horas y treinta y siete minutos, ingresa a este órgano de justicia electoral la presunta infracción en contra del ciudadano EDDIN ROLANDO PALACIOS BRAVO, en 2 oficios, 1 telegrama oficial copia, 1 parte policial y 1 boleta informativa, que conforman cinco fojas útiles, acorde a la razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 6). b) En el parte policial suscrito por el señor Policía Johnny Vera Velero, el agente hace constar que, encontrándose de servicio en el recinto electoral en el "Instituto Tecnológico Agropecuario", mientras estaba organizando el tránsito vehicular en las afueras del recinto, se produjo una alteración del orden público por parte del señor EDDIN ROLANDO PALACIOS BRAVO, por lo que procedió comunicar al señor Capitán Washington Chuga el mismo que entregó la Boleta Informativa No. 019351-2011-TCE (fojas 4). c) El dieciséis de mayo de dos mil once, el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa correspondiendo el conocimiento a la Jueza Dra. Tania Arias Manzano (fojas 6). d) El diecisiete de octubre de dos mil once, a las nueve horas con cuarenta minutos, la suscrita Jueza Dra. Amanda Páez Moreno, quien se incorpora a este Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de principal por renuncia de la Dra. Tania Arias, de acuerdo con la Resolución del Pleno de PLE-TCE-740-01-08-2011, avoca conocimiento del presente proceso, ordenando la citación al presunto infractor EDDIN ROLANDO PALACIOS BRAVO, en el domicilio ubicado en la ciudad de Valencia; señalándose el día miércoles nueve de noviembre de dos mil once, a las doce horas con treinta minutos, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (fojas 7). e) Las razones de notificación de la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora de este despacho, que dan fe del cumplimiento de las notificaciones, las publicaciones y la citación al presunto infractor (fojas 7 vuelta y 8). f) La razón de citación suscrita por el Ab. José Alcívar Pozo, Técnico Contencioso Electoral, certifica haber entregado la citación a la esposa del presunto infractor, señor EDDIN ROLANDO PALACIOS BRAVO (fojas 15). g) Providencia de fecha 7 de noviembre de 2011, a las 09h10, en la cual se nombra al Ab. Paúl Mena Zapata como Secretario Relator Ad-Hoc (fojas 19). **CUARTO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que determina las garantías básicas para asegurar el derecho al debido proceso, en concordancia con el artículo 72 primer inciso del Código de la Democracia, el cual establece: "Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"; en cuyo cumplimiento se realizaron las siguientes diligencias: el presunto infractor fue citado, se le hace conocer que debe designar un abogado defensor o de no tener se le designa un defensor público, como indica el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, que en su parte pertinente ordena lo siguiente: "En



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor." **QUINTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR:** De acuerdo con la Boleta Informativa No. 019351-2011-TCE, de fecha sábado 7 de mayo de 2011, a las 08h10, el presunto infractor que se identificó con el nombre de EDDIN ROLANDO PALACIOS BRAVO, con cédula de ciudadanía 120414102-0 ha recibido y firmado esta Boleta. **SEXTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR:** De conformidad con el parte policial y la boleta informativa, suscritos por el Capitán de Policía Washington Chuga, Agente Responsable, se presume la comisión de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:" (...) "5. Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales." **SÉPTIMO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO:** En la ciudad de Babahoyo, capital de la provincia de los Ríos, **miércoles 09 de Noviembre 2011, a las 12h30**, se instala el presente juzgamiento, con la presencia de la jueza sustanciadora Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza-Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral y el infrascrito Secretario Relator ad-hoc que certifica, Ab. Paúl Mena Zapata, en el Auditorio de la delegación provincial electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Los Ríos, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento originada mediante emisión de la boleta informativa número BI-019351-2011-TCE, en contra de presunto infractor señor **PALACIOS BRAVO EDDIN ROLANDO**, con cédula de ciudadanía 120414102-0, señalada para este día y hora conforme fue ordenada en providencia de 17 de Octubre de 2011, las 09h40. Al efecto, comparecen: el señor Palacios Bravo Eddin Rolando, con cédula de ciudadanía 120414102-0 y su abogado defensor el Doctor Alex Leonardo Vanegas Barco con registro profesional número FNAE-704-CALR, se encuentra presente también el defensor público abogado Luciano Eduardo Becerril García y comparece el señor **Mayor de Policía Washington Chuga** portador de la cédula de identidad número 171025143-8. En tal virtud, la señora jueza Dra. Amanda Páez Moreno, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita al secretario relator ad-hoc, proceda a dar lectura de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y de la juzgadora para conocer y resolver la presunta infracción electoral. Enseguida, la señora jueza, solicita que también se lea el parte policial y contenido de la boleta informativa presentada, así como de las providencias de admisión a trámite y fijación de día y hora de la Audiencia Oral de

Prueba y Juzgamiento dictadas dentro de la presente causa. Acto seguido, la señora Jueza, manifiesta que las intervenciones de las partes procesales deberán durar diez minutos cada una, procede a conceder la palabra: a) Al señor, **Capitán de Policía Washington Chuga** responsable de la emisión de la Boleta Informativa número 019351-2011-TCE, se le pregunta si reconoce y se ratifica en dicha emisión, quien manifiesta: "Si señora Juez, autoridades que se encuentran aquí buenos días. Sí reconozco la rúbrica la letra la cual consta en esta boleta informativa por parte del TCE. Bueno las circunstancias del hecho es que el día y hora señalada recibí una llamada por parte de la central de radio que acuda al lugar antes indicado, que era en una esquina del Colegio del Instituto Técnico Valencia a fin de que verifique una novedad que se estaba dando en el lugar que era una alteración por parte del orden público; en el lugar obviamente el señor policía Jonhy Vela Valero me dio parte de las circunstancias en el que él se encontraba regulando el tránsito en esa esquina y luego de lo cual no creo que habían querido hacer caso o algo así por lo tanto el mencionado ciudadano había sido traslado hasta la UPC de Valencia donde me acerqué y le entregué la boleta de citación, es todo cuanto puedo decir pues no soy la persona que vio los hechos en ese momento sin embargo conversé con el ciudadano y a lo cual le dije que el procedimiento era ese y lo acepté me entregó la cédula; procedí a citarlo inmediatamente luego de lo cual salió de la oficina". b) La señora jueza concede la palabra al abogado defensor quien indica: "Señora Jueza con todo el respeto me gustaría, preferiblemente, si de ser procedente, que se escuchara a mi defendido para que él narre los hechos y posteriormente realizarlo de acuerdo a derecho". c) Acto seguido interviene el presunto infractor quien manifiesta: "Mi caso fue que, mi nombre es EDDIN ROLANDO PALACIOS BRAVO, mi número de cédula es 120414102-0. Señora Jueza mi caso fue que conducía en el trayecto Quevedo-Valencia el señor Rivera, policía de tránsito, ese día el 7 de mayo, estaba con exceso de pasajeros, me dice que me ponga a la derecha me ubique, me pide los documentos le doy y el señor regresa a citarme, me bajo del carro y le digo que porqué me citaba si hoy era un día que los pasajeros no tienen que manejar y la ley de tránsito es así bueno le digo atrás hay demasiados carros estaba Valencia, Maná Macuchi, entonces después de que me hizo la citación le digo proceda a citar a los demás compañeros yo sé porque le cito a usted y punto y no me venga a poner condiciones, a lo que yo le digo que proceda a citarle a los demás carros el me pega un empujón y yo me hago así (gesto) a lo que yo alzo la mano el me pega un puñete con un compañero que está al frente me cogen por atrás y me meten al patrullero, en el patrullero hacia la UPC que me llevaban en el trayecto del camino me iban dando puñete ahí había un clase que era mayor y le dice por favor ya modérense dentro del patrullero esa es toda mi versión." d) La señora jueza, a pedido del abogado defensor dispone el ingreso a la sala del señor testigo Manuel Gonzalo Rivera González con número de cédula 120231305-0, a quien se le toma el juramento que corresponde e inmediatamente procede a rendir su declaración: "Buenas tardes, Señor Secretario, Señorita Jueza en ese día 7 de mayo sábado, yo conduzco una unidad de transporte Valencia en ese mismo trayecto con destino a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quevedo y me percato del congestionamiento de vehículos, me di cuenta de lo que sucedía porque no circulación de los demás módulos de los demás carros y me percato que el compañero se encontraba en una discusión allí con los señores policías viendo que un señor policía salto como que le pegó al compañero y otro señor policía por la parte de atrás lo sujetó y de ahí lo subieron al patrullero de ahí yo me subí al vehículo eso es todo lo que puedo decir. Muchas gracias". La Jueza PREGUNTA: 1) ¿Los Policías que usted describe se encuentran presentes en la sala? RESPUESTA: No se encuentran. e) La señora Jueza dispone el ingreso a la sala del señor testigo DANNY MANUEL RUALES MALDONADO, número de cédula 171574172-2, a quien se le toma el juramento que corresponde e inmediatamente procede a rendir su declaración: "Mi testimonio es este: "En ese momento que yo me acerqué a sufragar ese percance del señor él se bajaba a decirle yo no sé, lo que estaba diciendo pero él se bajaba al ver que le estaban citando en ese momento, yo me di cuenta, que el señor policía por atrás lo agarró así (gesto) y lo treparon como un delincuente al patrullero en ese momento no pude ver más porque de allí se lo llevaron no se a donde esa es mi versión y de ahí me retiré a sufragar nada más. El policía que lo trasladó no se encuentra aquí esa es mi versión nada más. Muchísimas gracias". PREGUNTA: ¿El policía que usted describe se encuentra presente? RESPUESTA: NO. f) La señora jueza dispone el ingreso a la sala del señor JOMAYRA DENISSE ROMERO LÓPEZ a quien se le toma el juramento que corresponde e inmediatamente procede a rendir su versión: "Bueno el día 7 de mayo yo venía en calidad de pasajera al lado del señor chofer, cuando los señores policías lo citan a la derecha que se ponga y él se baja a entregar los papeles cuando vemos después que el señor policía y agrade al señor viene el otro policía lo coge por detrás y lo suben al patrullero y se lo llevaron todos nosotros los pasajeros nos quedamos botados, el carro se quedó botado, los demás pasajeros tuvimos que cambiarnos de carro es todo lo que nosotros vimos". A continuación la señora Jueza concede la palabra al abogado defensor quien manifiesta: "Gracias señora presidenta, miembros de este Tribunal, creo que palabras o expresiones de los hechos la ha expresado el presunto infractor quien tipifica su conducta a lo establecido en el Art. 76 numeral 2 (de la Constitución de la República) presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario, por eso afirmo la inocencia de mi defendido, a mas de esto quiero hacer expresión también de lo que narró el señor mayor de policía en aquel entonces capitán de policía Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria del Cantón Valencia que él ha sido una persona que ha firmado la boleta o el parte informativo como jefe de esta unidad de policía comunitaria mas no porque ha conocido justamente los hechos como han sido hemos podido yo podemos esclarecer de que ha tratado de una infracción de tránsito al conducir con exceso de pasajeros porque mi cliente expresa de que es una persona que conduce un transporte interprovincial como es la Valencia presumo de que ha existido más bien responsabilidad por parte del policía que tomó procedimiento con las versiones de los testigos presenciales expresan de que ha existido una agresión física por parte del policía y para evadir responsabilidad ha engañado presuntamente a su jefe

y en este momento no se encuentra para esclarecer los hechos tal como fueron a más de esto en esta audiencia y dentro del expediente no he podido apreciar las pruebas de los hechos de la supuesta alteración del orden público en los exteriores de un recinto electoral no hay prueba de alcoholemia como para presumir de que ha estado mareado y protagonizando escándalo público simplemente mi defendido el señor Rolando Palacios ha exigido que se aplique la ley para todos por tener el único infractor de tránsito en aquel sector, a más de esto quiero pedirle a usted señora jueza de que se valore la prueba de los señores testigos que hemos presentado en esta sala y que han narrado los hechos la versión de mi defendido él ha sido agredido físicamente pero por desconocimiento de la ley no ha presentado denuncia correspondiente para hacer valer sus derechos se ha respetado los derechos de la democracia no ha tipificado la conducta en lo que está establecido el Art. 221 numeral 2 (Constitución de la República) que se dio lectura aquí que justamente escuchamos como para que él haya sido el infractor o provocar cualquier tipo de infracciones en los interiores de un recinto electoral con todo esto a usted señora jueza y miembros de este tribunal y con todo esto pido que se absuelva de cualquier tipo de responsabilidad de mi defendido, Edwin Rolando Palacios Bravo porque no ha tipificado ni ha provocado alteraciones del orden público fuera de los recintos electorales no ha adecuado su conducta a transgredir lo que está tipificado en el Código de la Democracia ha sido una infracción de tránsito se ha esclarecido entonces usted tendrá la palabra para deliberar no hay prueba alguna tal como lo tipifica el Art. 77 numeral 4 de la Constitución para que existan pruebas algunas que puedan sancionar a mi defendido, gracias hasta aquí mi intervención".

OCTAVO: ANÁLISIS DE HECHO Y DE DERECHO: De los hechos descritos se desprende en primer lugar que: a) El Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República, señala en su parte pertinente lo siguiente: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas:" (...) "2. **Se presume la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.**" Lo cual tiene relación con el principio de culpabilidad del Art. 4 del Código de Procedimiento Penal, que dice: "Todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable", por ello, **se presume la inocencia** de EDDIN ROLANDO PALACIOS BRAVO; por cuanto su culpabilidad en infracción electoral no ha podido ser probada por la parte acusadora. b) El abogado patrocinador del presunto infractor impugnó el parte policial y la Boleta Informativa, asimismo, se deduce del relato de los hechos en su intervención que la infracción que se ha incurrido es materia de tránsito, para lo cual, se indica que este Tribunal es competente para conocer asuntos de materia electoral tal como lo determina la Constitución de la República, según lo que dispone el artículo 221 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en los artículos 18 y 61, y el ámbito de la norma esta determinado en el artículo 4 del Código de la Democracia. Por no ser de competencia de este Tribunal



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



asuntos no concernientes a materia electoral, se deja a salvo los derechos de que se crea asistido el supuesto infractor respecto a los hechos suscitados. c) Al no comparecer la parte acusadora responsable de la emisión del Parte Policial de fecha 07 de mayo de 2011 no ha sido posible la ratificación del hecho y el reconocimiento de la firma rúbrica puestos en el referido instrumento, con lo cual no existe certeza en la acusación que se ha formulado al presunto infractor ni prueba válida y concluyente en relación a que la presunta infracción de tránsito haya dado como efecto la alteración del proceso electoral. Por tanto, con apego al art. 76 de la Constitución de la República, que ordena: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas:" (...) "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria", lo que tiene concordancia con el Art. 252 del Código de Procedimiento Penal que dispone "La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa", esta Jueza considera que al no existir prueba determinante, el señor EDDIN ROLANDO PALACIOS BRAVO no se encuentra incurso en la infracción prevista en el artículo 291 numeral 5 del Código de la Democracia. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano EDDIN ROLANDO PALACIOS BRAVO; y, por el artículo 76 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano. Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Abogado Paúl Mena Zapata, en su calidad de Secretario Relator Ad-Hoc. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**
f) Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TCE.**

Lo que comunico para los fines de ley.

Ab. Paúl Mena Zapata
SECRETARIO RELATOR AD-HOC.



